

No. Radicado: 08SE2024722300100000435
Fecha: 2024-02-16 11:20:32 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024722300100000435

Montería 16 de febrero del 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)

FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD-MEDITALENTO

Representante Legal y/o Quien Haga las Veces

CALLE 27 N° 11 - 36

MONTERIA - CORDOBA

NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB A: DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD: 0270

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD – MEDITALENTO SAS

Por medio de la presente se: **NOTIFICA POR AVISO EN PAGINA WEB A, FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD -MEDITALENTO SAS Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL**, de una resolución N° 0323 de **FECHA 26 de SEPTIEMBRE 2023**, proferido por la **COORDINADOR TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (03) FOLIOS**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}


FERNANDO LUIS VELEZ RHENALS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboró:

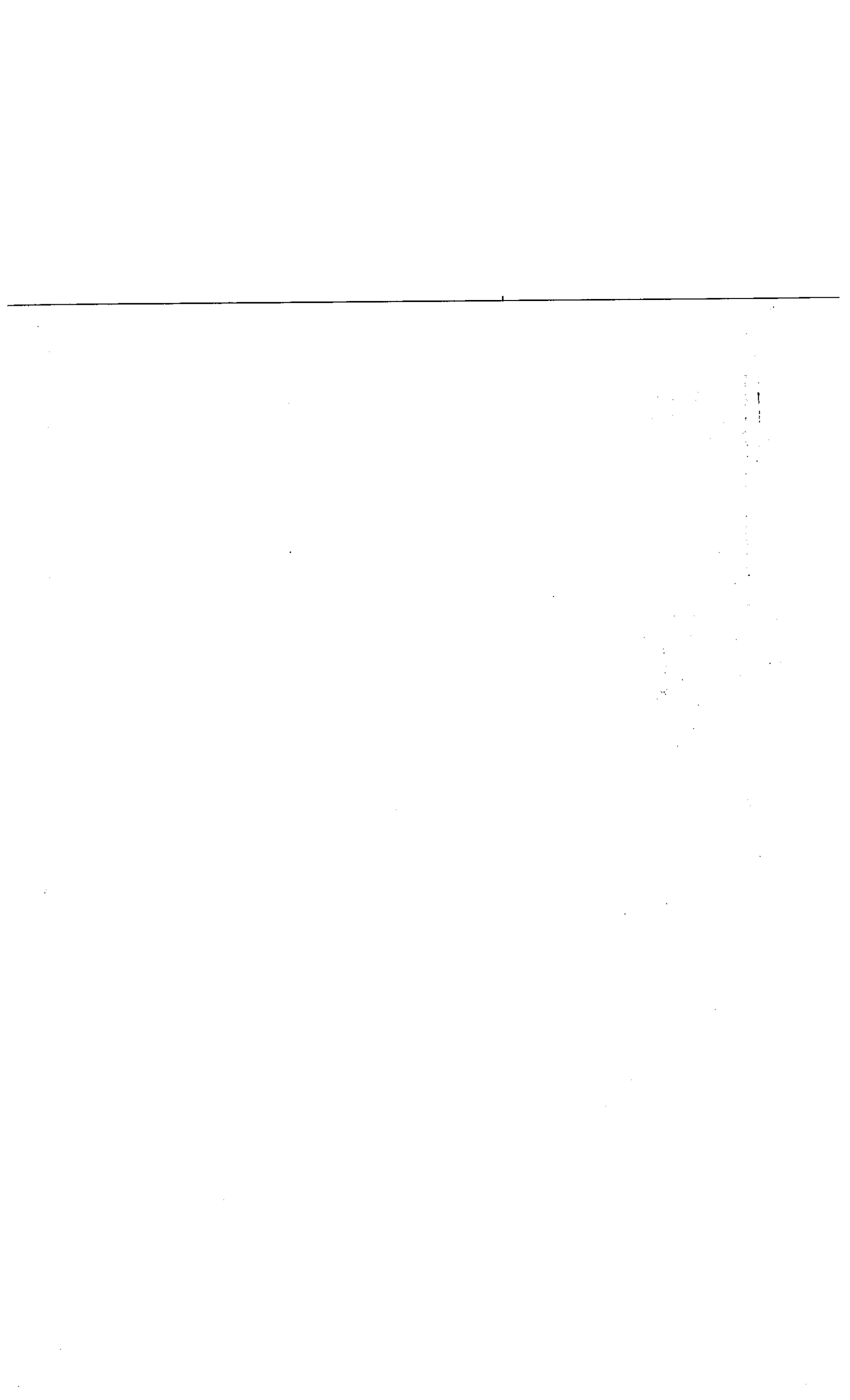
FERNANDO VELEZ R
Cargo AUXILIAR A
Oficina DT CORDOBA

Revisó:

FERNANDO VELEZ R
Cargo AUXILIAR A
Oficina DT CORDOBA

Aprobó:

FERNANDO VELEZ R
Cargo AUXILIAR A
Oficina DT CORDOBA



No. Radicado: 08SE2024722300100000169
Fecha: 2024-01-25 08:25:23 am
Remitente: Sede: D. T. CORDOBA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: AMIGOS DE LA SALUD
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024722300100000169

Montería 25 de noviembre del 2024.

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor (a)
FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD-MEDITALENTOS S A S
Representante Legal y/o Quien Haga las Veces
CALLE 27 N° 11 - 36
MONTERIA - CORDOBA

NOTIFICACION POR AVISO DE UN AUTO POR MEDIO EL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR.

RAD: 0270

Querellante: MINTRABAJO

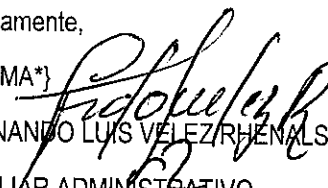
Querellado: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD – MEDITALENTOS SAS

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO A, AMIGOS DE LA SALUD – MEDITALENTOS S A S, Y/O QUIEN HAGA LAS VECES DE REPRESENTANTE LEGAL, de una Resolución N° 0323 de FECHA 26 de SEPTIEMBRE 2023**, proferido por la **COORDINADOR TERRITORIAL DT CORDOBA**, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante la presente actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **tres (03) FOLIOS**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega y/o publicación de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el **COORDINADORA TERRITORIAL DT CORDOBA**, si se presenta el recurso de reposición ante el **COORDINADORA DEL GRUPO PIVC RCC** y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante **DIRECTOR DE ESTE MINISTERIO**, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}

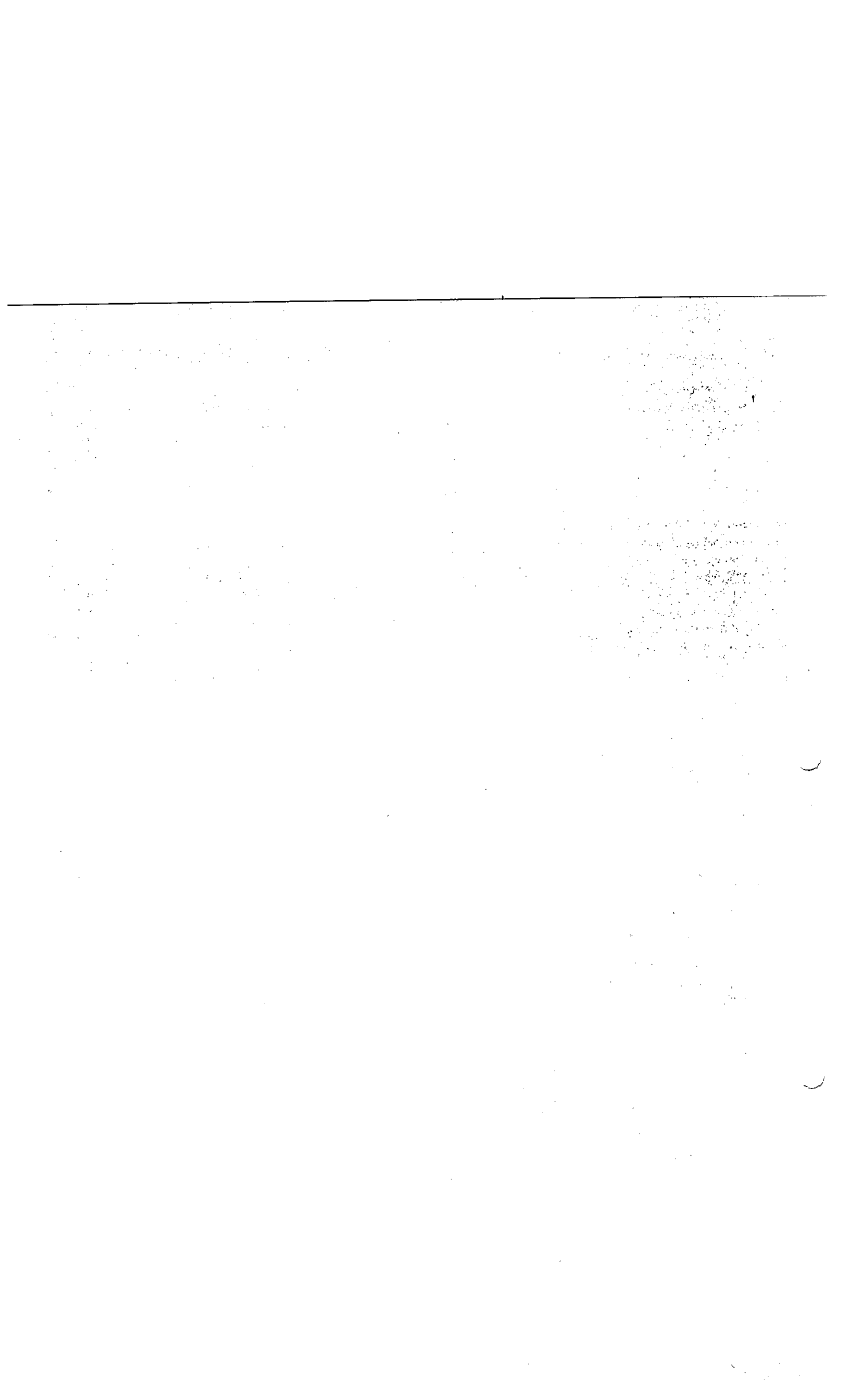

FERNANDO LUIS VELEZ RHEÑALS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Elaboró:
FERNANDO VELEZ R
Cargo AUXILIAR A
Oficina DT CORDOBA

Revisó:
FERNANDO VELEZ R
Cargo AUXILIAR A
Oficina DT CORDOBA

Aprobó:
FERNANDO VELEZ R
Cargo AUXILIAR A
Oficina DT CORDOBA





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

472
5305 480

Medio Certificado de Control

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
PO. MONTERIA
18448202

28/09/2023 16:14:17

RA445285578CO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - MONTERIA
Dirección: CALLE 28 N° 8-81
NIT/C.C.T.: 850115228

Referencia: Teléfono: Código Postal: 230003158

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo: 8305480

Nombre/Razón Social: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD MEDITALENTOS SAS REPRES LEGAL
Dirección: CLL 27 N° 11-35

Tel: Código Postal: 230003158 Código Operativo: 8305480

Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA

Peso Físico(gms): 200
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$8.750
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.750 COP

Dica Contener:

Observaciones del cliente:

RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DE Dirección errada

C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM

Cerrado
No contactado
Fallecido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Rosmis Narváez
06/09/2023

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

EMINSON ARGUMED
C.C. 10933765

Oficina de entrega: dd/mm/aaaa

83054800305480RA445285578CO

29 SET. 2023

PO. MONTERIA NORTE 8305 480

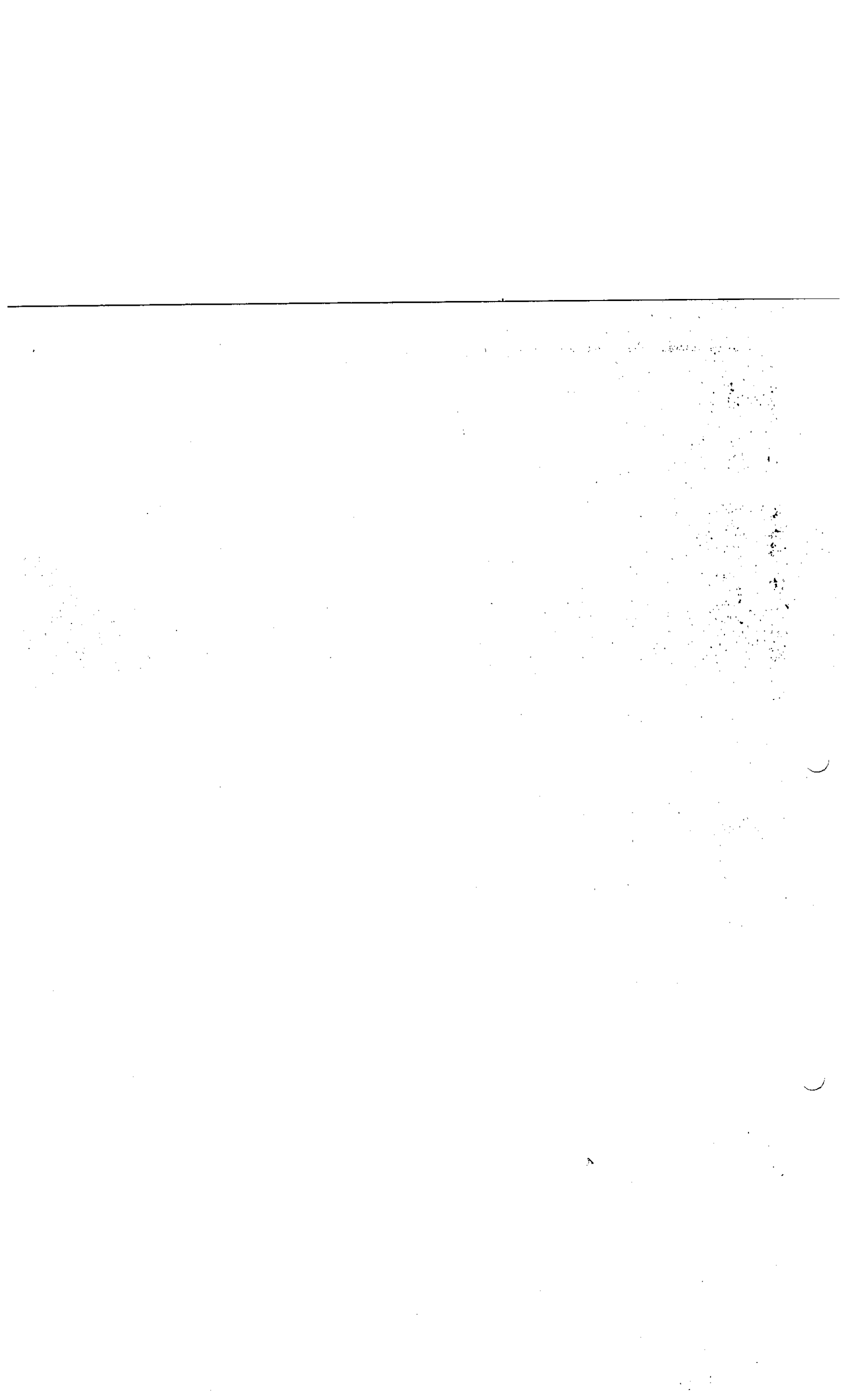
El usuario debe imprimir cuidadosamente que fue controlado por el sistema que genera esta certificación en la página web, 4-72 tendrá sus datos personal para poder hacer el seguimiento del envío. Para obtener más detalles, consulte el sitio web de 4-72.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





Libertad y Orden

15123581

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CORDOBA
GRUPO DE PREVENCIÓN; INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicación: 08SI2023742300100000270

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD – MEDITALENTOS S.A.S.

Actividad Económica: 8610 Actividades de hospitales y clínicas, con internación.

RESOLUCION No. 0323

Montería, 26 de septiembre de 2023

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITA AL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CORDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 del 3 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO: Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, identificada(o) con NIT: 812.005.522-1 con domicilio en la ciudad de Montería y ubicado en la calle 27 No. 11-35 y MEDITALENTOS S.A.S. identificada(o) con NIT: 900.850.372-6 con domicilio en la ciudad de Montería y ubicado en la carrera 11 No. 27-74, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

- 1- Se dio inicio a la presente actuación administrativa, mediante informe de visita de carácter general en Riesgos Laborales, por posible incumplimiento de normas laborales referentes a intermediación indebida, por cuanto en la empresa Fundación Amigos de la Salud, tiene la mayor parte del personal (784 personas) que prestan sus servicios a través de otra empresa llamada Meditalentos S.A.S. (Folios 4 al 5).
- 2- El día doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), este despacho expide AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No 0385 donde se expresa;

“...En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Solicitar a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD aportar copia de contrato matriz celebrado entre empresa usuaria (FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD) y MEDITALENTOS S.A.S.
- Solicitar a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD copia de un contrato de trabajo suscrito entre MEDITALENTOS S.A.S. y un trabajador en misión.
- Solicitar a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, copia de un contrato de trabajo suscrito entre FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y un trabajador de planta.
- Adicionalmente, todas las demás pruebas conducentes, pertinentes y necesarias que guarden relación con los hechos denunciados y que permitan el esclarecimiento de los mismos. (Folio 6).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 3- Mediante comunicación de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) y No. Radicado 08SE2023722300100002588 se comunicó a la empresa FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD que mediante auto N° 0385 de fecha (12/07/2023), suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013. (Folio 7)
- 4- De igual manera, Mediante comunicación de fecha doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023) y No. Radicado 08SE2023722300100002590 se comunicó a la empresa MEDITALENTOS S.A.S. que mediante auto N° 0385 de fecha (12/07/2023), suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013. (Folio 8)
- 5- Posteriormente, mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) enviada al correo electrónico moviedo@mintrabajo.gov.co, con radicado de entrada No. 05EE2023300100002452, la empresa FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD presentó copia del contrato matriz celebrado entre FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y MEDITALENTOS S.A.S. (contrato de suministro de personal), copia de contrato de trabajo suscrito entre MEDITALENTOS S.A.S. y un trabajador en misión, copia de contrato de trabajo suscrito entre FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD y un trabajador de planta. Adicionalmente, presentan, copia de certificado de existencia y representación de MEDITALENTOS S.A.S., copia de pagos de seguridad social de trabajador vinculado a MEDITALENTOS S.A.S., copia de pagos de seguridad social de trabajador vinculado a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y copia del registro único tributario de MEDITALENTOS S.A.S. (Folios 9 al 30)

ANALISIS PROBATORIO:

Mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) enviada al correo electrónico moviedo@mintrabajo.gov.co, con radicado de entrada No. 05EE2023300100002452, la empresa FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD presentó copia del contrato matriz celebrado entre FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y MEDITALENTOS S.A.S. (contrato de suministro de personal), copia de contrato de trabajo suscrito entre MEDITALENTOS S.A.S. y un trabajador en misión, copia de contrato de trabajo suscrito entre FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD y un trabajador de planta. Adicionalmente, presentan, copia de certificado de existencia y representación de MEDITALENTOS S.A.S., copia de pagos de seguridad social de trabajador vinculado a MEDITALENTOS S.A.S., copia de pagos de seguridad social de trabajador vinculado a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y copia del registro único tributario de MEDITALENTOS S.A.S.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, resolución 3455 de 2021 y la Ley 1610 de 2013 y las demás normas concordantes que nos dan la competencia.

Ahora bien, el artículo 486 del código sustantivo del trabajo expresa lo siguiente:

"1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.**". Negrilla fuera de texto.

Trayendo a colación Conforme a la normatividad que rige la materia, de tiempo atrás el H. Consejo de Estado ha sido enfático en delimitar la línea entre la competencia propia del Juez Laboral y aquella conferida al Ministerio del Trabajo, esbozando:

La jurisprudencia de la Sección Segunda ha arrojado muchas luces sobre la diferencia que debe existir entre la competencia que ejercen los jueces laborales y la de los funcionarios administrativos, cuando en una providencia se expresó en los siguientes términos:

"Es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía Administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implica en ninguna circunstancia función jurisdiccional. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero toda dentro de la órbita de su competencia" Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda Subsección B. Auto de 08 de agosto de 1996. Rad. 13790.

El criterio esbozado desde el año 1980 por el Órgano Vértice de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, destaca que al Juez laboral le compete efectuar los juicios de valor para la resolución de los conflictos jurídicos, mientras que las funciones del Ministerio del Trabajo se refieren a situaciones netamente objetivas.

De conformidad con lo manifestado por el inciso segundo del artículo 47 del CPACA, la averiguación preliminar tiene como objeto establecer si existen méritos o no para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio. Las averiguaciones preliminares corresponden a actuaciones facultativas de comprobación desplegada por servidores públicos del Ministerio del Trabajo para determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

Ahora bien, con base al informe de la visita de carácter general donde por motivo de renuncia a suministrar la información (Artículo 50 y 51 Ley 1437 de 2011, el operador de PIVC determina si existe la necesidad de adelantar una averiguación preliminar donde se recaban elementos de juicio, para luego determinar si ordena el archivo de la actuación o en su defecto puede dictar auto de cargos. Advierte además que esta actuación permite determinar si existe merito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva y no forma parte del procedimiento administrativo sancionatorio en sí, ya que es potestativo del operador administrativo utilizarlo o no.

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control regulada por el artículo 486 CST subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000, artículo 2° de la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la presente actuación, se inició con la práctica de pruebas conducentes dentro de la averiguación preliminar a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos por la presunta violación de normas laborales referente a INTERMEDIACIÓN INDEBIDA.

Al respecto, tenemos que la "intermediación laboral", debe entenderse como "el envío de trabajadores en misión para colaborar temporalmente a empresas o instituciones en el desarrollo de sus actividades. Esta actividad únicamente podrá ser desarrollada por las empresas de servicios temporales según el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006 hoy incorporado en el decreto único reglamentario número 1072 de 2015. Por lo tanto, esta actividad no está permitida a ninguna persona natural o jurídica que no esté

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

debidamente acreditada como Empresas de Servicios Temporales a través de una autorización otorgada por este Ministerio y solo de adelantar en los casos que la Ley así lo haya autorizado".

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la empresa MEDITALENTOS S.A.S., tiene como actividad económica principal la de suministrar personal a la empresa contratante denominada FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, lo cual se pudo evidenciar en el contrato matriz de fecha 01-01-2023, este despacho entiende no se ha violado normas laborales en cuanto a intermediación indebida.

Ahora bien, analizando el caso en concreto objeto del presente pronunciamiento, se tiene que mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) enviada al correo electrónico moviedo@mintrabajo.gov.co, con radicado de entrada No. 05EE2023300100002452, la empresa FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD presentó copia del contrato matriz celebrado entre FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y MEDITALENTOS S.A.S. (contrato de suministro de personal), copia de contrato de trabajo suscrito entre MEDITALENTOS S.A.S. y un trabajador en misión, copia de contrato de trabajo suscrito entre FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD y un trabajador de planta. Adicionalmente, presentan, copia de certificado de existencia y representación de MEDITALENTOS S.A.S., copia de pagos de seguridad social de trabajador vinculado a MEDITALENTOS S.A.S., copia de pagos de seguridad social de trabajador vinculado a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y copia del registro único tributario de MEDITALENTOS S.A.S.

En el presente caso en concreto, una vez verificado de manera directa el contrato matriz celebrado entre FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y MEDITALENTOS S.A.S., copia de contrato de trabajo suscrito entre MEDITALENTOS S.A.S. y un trabajador en misión, copia de contrato de trabajo suscrito entre FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD y un trabajador de planta, permiten a este despacho evidenciar la no existencia de una controversia suscitada entre las partes por razón de intermediación indebida.

Teniendo en cuenta las pruebas habidas en el expediente, el análisis realizado de las mismas y partiendo del Principio de Buena Fe: artículo 83 de la Constitución Política de Colombia "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas". Entendiéndose el principio de ética presente en buena fe como un eje cualquier ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los modelos de conducta correctos, y que, por ende, se deben seguir en una relación jurídica. El principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, pues el Constituyente quiso que sólo en el caso de los primero ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. Se ha señalado que el principio de la fe es un postulado que tiene límites demarcados por principios de igual categoría constitucional, como la prevalencia del interés general, la vigencia de un orden justo y el desarrollo de la función administrativa con base en los principios de igualdad, moralidad, analizarse de manera separada sino en conexidad con el eficacia y economía, pues no puede cumplir una función esencial en la interpretación jurídica.

Para efectos generales, es importante decir que los principios sirven para interpretar, integrar y llenar los vacíos de la ley, entre los principios que nos trae el CPACA aplicables en la actuación administrativa se tienen:

1. Debido proceso: En el procedimiento administrativo sancionatorio se la garantiza al interesado o investigado los derechos de representación, defensa y contradicción.
2. Principio de presunción de inocencia: Significa que dicha condición se presume hasta tanto no haya una decisión sancionatoria ejecutoriada o en firme
3. Principio de economía: la autoridad administrativa laboral sancionatoria deberá proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Es necesario ADVERTIR al reclamado que ante querrela presentada, o de oficio se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T. en el numeral 2 modificado por el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 prevé que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras vigente. De conformidad esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad con la ley 1955 de 2019, la cual regula el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por la Equidad", se creó en su artículo 201 El Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y FIVICOT, el cual la Seguridad Social estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas a del trabajo a partir del Primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, teniendo en cuenta las demás disposiciones concordantes, a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por los motivos sustentados, luego de analizados los hechos y pruebas recaudadas y por lo anteriormente expuesto se considera pertinente ARCHIVAR la presente Averiguación Preliminar- expediente de radicado No. 08SI2023742300100000270 de fecha 2023-06-08 ya que no arroja méritos para el inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio al llevar a cabo el trámite solicitado por parte de la parte querellante.

En consecuencia, EL INSPECTOR DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PVIC-RCC DE LA DIRECCION TERRITORIAL CÓRDOBA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2023742300100000270 contra la empresa FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, identificada(o) con NIT: 812.005.522-1 con domicilio en la ciudad de Montería y ubicado en la calle 27 No. 11-35 y MEDITALENTOS S.A.S. identificada(o) con NIT: 900.850.372-6 con domicilio en la ciudad de Montería y ubicado en la carrera 11 No. 27-74, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2014 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante la Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social y el de apelación, ante el Director Territorial de Córdoba, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


MARIA ALEJANDRA OVIEDO GUERRA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

